



RESOLUCIÓN 194/2023,de 23 de marzo

Artículos: 44.1 LJCA

Asunto: Reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Instinción (en adelante, la persona reclamante), representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Huecija (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 204/2023

Normativa y abreviaturas:Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA)

ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2023 la persona reclamante interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Contenido de la reclamación.

La reclamación indica expresamente que:

"Este Ayuntamiento de Instinción se ha dirigido en varias ocasiones (cuadro cronológico de las diferentes solicitudes) al Ayuntamiento de Huecija solicitándole en repetidas ocasiones el expediente Administrativo completo de subida de nivel del 22 al 26 ya que este Ayuntamiento no ha tenido conocimiento, así como los gastos de la Secretaría Intervención de la Agrupación(con especificación de conceptos de nómina) de ambos municipios durante los ejercicios 2019-2020 y ejercicio 2021.

CUADRO CRONOLÓGICO DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES AL AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

[se incluye tabla]

Dado el retraso por parte del Ayuntamiento de Huecija de aportar los documentos solicitados, documentos necesarios para el estudio de los gastos de Secretaria Intervención así como la justificación de la subida de nivel del 22 al 26 , es por lo que

SOLICITA; Al Consejo de Transparencia de la Junta de Andalucía que realice los trámites oportunos y requiera al Ayuntamiento de Huecija para que nos envíen la siguiente documentación:



1.- Expediente completo de subida de nivel del 22 al 26; pues no corresponde con lo publicado en el boletín Oficial de la Provincia del Ayuntamiento de Huelva así como del Ayuntamiento de Instinción,(Se anexan BOP años 2019-2020-2021 de ambos Ayuntamientos)

2.- Información de IDC de secretaria Intervención de ejercicios 2019-2020 y 2021.

3.- Certificado de Secretaría Intervención de gastos de Secretaria Intervención de ejercicios 2019-2020 y 2021 con indicación de los diferentes conceptos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

2. La solicitud de información se hace en ejercicio de las potestades públicas del Ayuntamiento reclamante, es decir, bajo la condición de poder, por lo que es plenamente aplicable lo previsto en el citado artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), acerca de que "en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa". Dado que la reclamación que tramita este Consejo tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos (23.1 LTAIBG), no cabría pues su interposición según lo indicado en el citado precepto.

Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre ellas la sentencia 5034/2016, de 14 de noviembre, que a este respecto indica que "el Ayuntamiento no actúa como un particular, sino investido de poder ante otra Administración, viniendo a cuestionar precisamente que la Consejería de Obras Públicas se había extralimitado en sus competencias invadiendo las propias en materia de urbanismo, de ahí que le fuera de plena aplicación el artículo 44 de la ley de la Jurisdicción".

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación por no haber recurso administrativo entre Administraciones conforme al artículo 44.1 LJCA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.